



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Gobierno de la República

Ministerio de la Guerra ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Decreto de 7 de agosto de 1936 (D. O. número 172), se autorizó al Ministerio de la Guerra para que, previo informe de los Jefes de las Columnas, concediese los empleos de sargentos, brigadas, alférez, teniente y capitán a aquéllos que se hicieran acreedores a ello. Otro Decreto, de fecha 13 de octubre del mismo año (D. O. número 210), autoriza al Ministro del ramo para que, mientras duren las actuales circunstancias y previo el informe del Gabinete de Información y Control, conceda los empleos de comandantes, tenientes coronel y coronel a aquéllos que hubieran contraído méritos para ello.

Como la creación del Gabinete de Información y Control de este Ministerio se efectuó con posterioridad a la primera de las citadas disposiciones, se instituyó de hecho el trámite de que sin el informe de dicho organismo, en el sentido de que los ascensos sólo se concedieran a personas afectas al régimen, además del de los Jefes de las Columnas a que hace mención el Decreto aludido de 7 de agosto, no pudiera darse carácter oficial a tales ascensos. El Decreto de 13 de octubre, referente a los ascensos de comandantes a coronel, establece taxativamente la necesidad del informe del Gabinete de Información y Control. No se han verificado, pues, más ascensos al empleo inmediato, por lo que se refiere a los jefes, oficiales y clases del Ejército, que los de aquéllos cuya lealtad a la República ha garantizado oficialmente el Gabinete de Información y Control.

Existen, sin embargo, numerosos jefes, oficiales y clases que desde el instante mismo del movimiento insurreccional están cooperando eficazmente a la acción militar, en de-

fensa del régimen y de nuestra independencia nacional; jefes, oficiales y clases que, de no haber obtenido calificación favorable del Gabinete de Información y Control, permanecen en los empleos que tenían al principio de la campaña. Para evitar este daño, que atañe por igual a la satisfacción interior de los jefes, oficiales y clases del Ejército de la República en las que concurre tal circunstancia, y también y por consecuencia, a la mejor disciplina de las fuerzas armadas al servicio de la causa de la libertad.

He tenido a bien disponer:

Artículo primero. En el plazo improrrogable de 15 días, los Jefes de los Ejércitos de Operaciones y los de las Divisiones Orgánicas, remitirán al Ministerio de la Guerra, informes relativos a los jefes, oficiales y clases a sus órdenes que no hayan obtenido ningún ascenso al empleo inmediato superior desde el comienzo de la campaña.

Artículo segundo. Los informes a que se refiere el artículo anterior, sólo se efectuarán a quienes no hayan obtenido ascensos de ninguna especie desde el comienzo de la guerra. Por lo tanto, constituirán caso aparte las propuestas de ascensos por méritos de campaña cuya remisión al Ministerio de la Guerra igualmente conviene actuar.

Artículo tercero. Tan pronto como los informes de los Jefes de Ejércitos de Operaciones o de las Divisiones Orgánicas se reciban en el Gabinete de Información y Control de este Ministerio y previo examen de los mismos, serán enviados a la Subsecretaría, para que ésta redacte las correspondientes Ordenes circulares de ascensos.

Artículo cuarto. Tanto los Jefes de los Ejércitos de las Divisiones como los Generales de las Divisiones Orgánicas, los Comités de Control de Cuerpo y el Comité de

Información y Control de este Ministerio, deberán tener presente la reciente conducta de los jefes, oficiales y clases que, habiendo merecido en un principio la calificación de indiferente por su tibieza con respecto al Régimen antes del movimiento insurreccional, hayan, sin embargo, contraído méritos durante el desarrollo de la campaña que les haga acreedores a una reivindicación de tipo político, y por ello, al ascenso al empleo inmediato.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de marzo de 1937.
- *Largo Caballero.*

Sres. Subsecretarios de este Ministerio, Jefes de los Ejércitos de Operaciones, de las Divisiones Orgánicas, Controles Militares de Cuerpo y Gabinete de Información y Control del Ministerio de la Guerra.

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo

Disposiciones de los Departamentos del Consejo Interprovincial del Frente Popular

Consejería de Instrucción Pública

En resolución a la instancia presentada en esta Consejería por María del Pilar Patón Suárez, maestra propietaria de la escuela de Puente Miera (Piloña), y atendiendo los informes del delegado de Instrucción Pública de Mieres, del inspector de Primera Enseñanza de Injiesto y el certificado médico que acompaña, esta Consejería ha resuelto disponer:

1.º Que se reintegre a su destino doña María del Pilar Patón Suárez.

2.º Que dicha incorporación

del artículo sexto del Decreto de 19 de septiembre último,

Este Ministerio acuerda se apliquen en todo el territorio leal al Gobierno legítimo de la República las disposiciones del mismo, quedando en su consecuencia caducados, a partir de esta fecha, todos los poderes o sustituciones de poderes otorgados para la administración de fincas urbanas, sitas en el referido territorio, que podrán conferirse nuevamente en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de la República» en las condiciones requeridas por los artículos segundo y tercero de las referidas disposiciones, pasando las fincas urbanas, que no administran directamente sus dueños o nuevos apoderados, a la consideración de fincas abandonadas.

Valencia, 25 de marzo de 1937.

- *J. García Oliver.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

no tenga efectos económicos hasta en tanto que no se comunique el haber cumplimentado el apartado primero.

3.º Que se imponga a la citada maestra la sanción de pérdida de sueldo por todo el tiempo que haya estado sin prestar servicios en su escuela.

Gijón, 10 de mayo de 1937. -
El consejero, *Ambou.*

Vista la reclamación de María González Rozada, contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra de la escuela nacional de niñas de Margolles (Cangas de Onís), los informes de la Inspección de Primera Enseñanza y del delega-

do municipal, y de los emitidos por el Subcomité del Frente Popular de Margolles,

Esta Consejería ha decidido disponer:

1.º Que María González Rozada, maestra de Margolles, sea repuesta en su cargo de maestra.

2.º Que sea trasladada a otra escuela de censo análogo a aquélla de la cual era titular.

3.º Que esta decisión tenga efectos económicos a partir de la fecha de incorporación de la citada maestra a su nuevo destino.

Gijón, 10 de mayo de 1937. — El consejero, *Ambou*.

Vista la comunicación que a esta Consejería envían los vecinos del barrio de Seana, y los informes de diversas organizaciones, Alcaldía de barrio y Gestora de Mieres,

Resultando que de todos los informes antes citados se deduce que la maestra de Seana, María de los Angeles García, es desafecta al Régimen,

Esta Consejería de acuerdo con la propuesta de vecinos de Seana y Comisión Gestora de Mieres, en sesión de 30 de marzo, ha decidido que sea depuesta de su cargo con pérdida de todos sus derechos la maestra de Seana María de los Angeles Alvarez García.

Gijón, 10 de mayo de 1937. — El consejero, *Ambou*.

Por la presente se dispone sea nombrado delegado municipal de Instrucción Pública del concejo de Bimenes a doña Carmen Arbolea, maestra de la escuela nacional de Rozadas.

Gijón, 10 de mayo de 1937. — El consejero, *Ambou*.

En uso de las atribuciones de esta Consejería ha resuelto disponer sea nombrado director de la Escuela Elemental de Trabajo de La Felguera, don Arturo de la Torre Alvarez, profesor de la misma.

El interesado deberá personarse en esta Consejería para recoger el oportuno nombramiento.

Gijón, 10 de mayo de 1937. — El consejero, *Ambou*.

Juzgado de Primera Instancia de Occidente de Gijón

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del distrito de Occidente, de Gijón, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio de divorcio promovido por el procurador don José Ramón Ibaseta, a nombre de Raimundo Puerta Junquera, mayor de edad, casado, jornalero, de esta vecindad, contra su esposa Socorro García Rúa, también mayor de edad, y ausente, en ignorado paradero;

por la presente, se emplaza a ésta, para que dentro del término del quinto día comparezca en los autos, personándose en forma, a contestar a la demanda y proponga, en su caso, reconvenición, quedando a su disposición en secretaría, las copias simples presentadas, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar,

Gijón, 10 de mayo de 1937. — El secretario judicial, *Rufino Sánchez*.

Juzgado instructor especial número 3.-Gijón

EDICTO

Esteban García Espina, Juez Instructor Especial del número 3 de los de Gijón.

Hago saber: Que en sumario que instruyo con el número 103, de este año, por disparos de arma de fuego y lesiones, acordé con esta fecha citar de comparecencia ante este Juzgado, sito en Ramón y Cajal, número 2, a Manuel Rodríguez López, de Vegadeo, Angel Rodríguez Peláez, de Acebal y Ramón González, de Lugo de Llanera, cuya actual residencia se ignora, los cuales deberán comparecer en el término de seis días, con el fin de prestar declaración en dicha causa y ofrecerles las acciones del mismo derivadas, bajo apercibimiento que de no verificarlo, podrá pararle perjuicio.

Dado en Gijón, a 10 de mayo de 1937. — El juez, *Esteban García*. — El secretario, *Dicanor González*.

Juzgado de Laviana

Antonio Eguivar y Guisasaola, Licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de Primera Instancia de este partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará expresión recayó la sentencia que, en lo necesario, dice así:

«En la villa de Pola de Laviana, a 6 de mayo de 1937, el señor don Ramón Marqueda Suárez, juez interino de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que adelanta don Cándido Torre Torre, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sama, dirigido por el letrado don Luis García Ciaño y representado por el procurador don José Cervilla, contra don Celso Torre Fernández, mayor de edad, casado, carretero y vecino de Ciaño, declarado rebelde en estas actuaciones, que versan sobre reclamación de tres mil trescientas quince pesetas, setenta céntimos, más los intereses de tres mil pesetas al cinco por ciento anual, desde el 1 de noviembre de 1933 y sobre entrega de doscientas cincuenta y cinco cajas de botellas grandes y ciento ochenta y dos de las pequeñas, o su valor a tasación pericial v...»

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Celso Torre Fernández, a que pague a don Cándido Torre, por las obligaciones cuyo cumplimiento exigía en este pleito, la suma de ocho mil trescientas setenta y seis pesetas, diez céntimos, más los intereses de tres mil pesetas al cinco por ciento anual, desde el 1 de noviembre de 1933.

Así, por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado y con el fin de que le sirva de notificación, a menos que se opte, dentro del segundo día, por que se le haga saber personalmente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — *Ramón Marqueda Suárez*.

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE ABRIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

ENFERMEDAD	Municipio	Especie	ANIMALES				Quedan enfermos
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes	Curados	Muertos o sacrificados	
Tuberculosis...	Noreña	Bovina	—	—	—	2	—
Idem.....	Gijón	Idem	—	—	—	3	—
Perineumonía...	Carreño	Idem	—	1	—	1	—
Rabia.....	Gozón	Canina	—	1	—	1	—

Gijón, 10 de mayo de 1937. — El inspector provincial veterinario.

Y para que sirva de notificación a don Celso Torre Fernández, expido el presente, que visa el señor juez, en la villa de Pola de Laviana, a 10 de mayo de 1937. — Ante mí, *Antonio Eguivar*. — V.º B.º — El juez de Primera Instancia, *Ramón Marqueda Suárez*.

Antonio Eguivar y Guisasaola, Licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de Primera Instancia de este partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia que, en lo necesario, dice:

«En la villa de Pola de Laviana, a 6 de mayo de 1937, el señor don Ramón Marqueda Suárez, juez de Primera Instancia interino de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que adelanta don Vicente Merino Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sama de Langreo, dirigido por el letrado don Aquilino Zapico y representado por el procurador don Nicanor Prendes, contra la Sociedad «Minas de Teverga», domiciliada en Bilbao, declarada rebelde en las presentes actuaciones, que versan sobre reclamación de mil setecientos diez y siete pesetas, y...»

Fallo: Que debo condenar y condeno a la Sociedad «Minas de Teverga», a que pague a don Vicente Merino Rodríguez, las mil setecientos diez y siete pesetas, que le reclamaba en este pleito, imponiéndole a aquella todas las costas del mismo.

Así, por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la Sociedad demandada, con el fin de que le sirva de notificación, a menos que se opte, dentro del segundo día, por que se le haga saber personalmente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — *Ramón Marqueda Suárez*.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada «Minas de Teverga», expido el presente, que visa el señor juez, en la villa de Pola de Laviana, a 11 de mayo de 1937. — Ante mí, *Antonio Eguivar*. — V.º B.º — El juez de Primera Instancia, *Ramón Marqueda Suárez*.

Juzgado de Instrucción de Infiesto

Cédulas de citación

Díaz, Enrique, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado

últimamente en esta villa, miliciano del Batallón «Piloña», hoy de ignorado paradero, comparecerá dentro del término de cinco días ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en sumario número 20 del corriente año, sobre hurto a la sección del S. R. I., de esta villa, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Infiesto, 8 de mayo de 1937. — El secretario, *Francisco S. Lorenzo*.

González, Valentín, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en el concejo de Pares, hoy de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, con objeto de recibirle declaración en sumario número 20 del corriente año, sobre hurto a la sección del S. R. I., de esta villa, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Infiesto, 8 de mayo de 1937. — El secretario, *Francisco S. Lorenzo*.

Díaz, Florentino, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Viyao, hoy de ignorado paradero, comparecerá dentro del término de cinco días ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en sumario número 20 del corriente año, sobre hurto a la sección del S. R. I., de esta villa, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Infiesto, 8 de mayo de 1937. — El secretario, *Francisco S. Lorenzo*.

Areces, Luis, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, con objeto de recibirle declaración en sumario número 20 del corriente año, sobre hurto a la sección del S. R. I., de esta villa, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Infiesto, 8 de mayo de 1937. — El secretario, *Francisco S. Lorenzo*.

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de imprenta. — Gijón